

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 082 -2026-EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 10 de julio del 2026

VISTO

Carta N° 035-2026-GRUPO P&O INGENIEROS EIRL de fecha 25 de junio de 2026, informe N° 285-2026-OF.ING.PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 08 de julio de 2026, el informe N° 239-2026-GER. OPERAC./EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 09 de julio de 2026, con el proveído de Gerencia General y demás documentos, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Post Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a lo señalado en el acta de sesión ordinaria N° 021-2025 de fecha 16 de octubre 2025, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 292-2025 -Vivienda de fecha 03 de noviembre 2025;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los principios del procedimiento indicado en el inc. 1 ítem 1.1. Principio de Legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las conclusiones para los fines con lo que fueron conferidas;

Que, con fecha 14 de mayo de 2026, la Entidad formaliza un vínculo contractual mediante Contrato N° 008-2026-EPS MARAÑÓN S.A. derivado de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 07-2026-EPS MARAÑÓN S.A. con la empresa GRUPO P&O INGENIEROS E.I.R.L para la ejecución de la obra: "Renovación de Red de Distribución, Red Primaria, Red Secundaria y Conexiones Domiciliarias; en el(la) Sistema de Agua Potable distrito de San Ignacio – provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca" con CUI N° 2707040 por un monto de S/ 3,172,462.36 (Tres Millones Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 36/100 soles);

Que, mediante **Carta N° 035-2026-GRUPO P&O INGENIEROS EIRL** de fecha 25 de junio de 2026, el Gerente General del Grupo P&O Ingenieros EIRL emite el levantamiento de observaciones y solicitud para la sustitución del residente de obra del proyecto: "Renovación de red de Distribución, Red Primaria, Red Secundaria y Conexiones Domiciliarias en el Sistema de Agua Potable del distrito de san Ignacio, provincia de san Ignacio, departamento de Cajamarca", CUI N° 2707040, por renuncia irrevocable del profesional (hecho no imputable al contratista), en virtud del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, concluyendo que: i) La sustitución permanente del residente de obra es jurídicamente procedente al amparo del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069, ii) La renuncia irrevocable del residente de Obra constituye un hecho sobreveniente no imputable al Contratista acto unilateral del profesional que este no puede impedir, conforme al artículo 23 de la constitución, encuadrable en el supuesto de excepción del numeral 189.3, in fine; por ello, la sustitución opera sin sujeción al plazo previo y sin penalidad, criterio acorde con el Pronunciamiento N° 146-2010/DTN y determinado por el artículo 1315 del Código Civil, iii) El profesional reemplazante acredita un perfil igual o mayor al establecido en las bases y, de haber generado puntaje el perfil del reemplazado, al menos ese mismo nivel, conforme al numeral 189.2 y a la Opinión N° d000027-2026-OECE-DTN; por tanto, no se afectan las condiciones que motivaron la selección del Contratista y que, al tratarse de la primera sustitución del integrante del plantel técnico, no corresponde penalidad, iv) La sustitución no afecta la continuidad de la ejecución, la ruta crítica ni el plazo contractual y se

formaliza mediante anotación en el Cuaderno de Obra digital y actualización del plantel técnico. Recomendando a la entidad efectuar el trámite correspondiente, considerando que la contratista ha sustentado técnica y legalmente la sustitución del Residente de Obra, con la finalidad de garantizar la continuidad del control técnico de la obra, evitar afectaciones a su correcta ejecución y permitir que los trabajos continúen conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables;



Que, con **informe N° 285-2026-OF.ING.PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A.** de fecha 08 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, emite la revisión técnica de la carta N° 035-2026-GRUPO P&O INGENIEROS E.I.R.L., sobre solicitud de sustitución permanente del Residente de Obra del proyecto: "Renovación de red de Distribución, Red Primaria, Red Secundaria y Conexiones Domiciliarias en el Sistema de Agua Potable del distrito de san Ignacio, provincia de san Ignacio, departamento de Cajamarca", CUI N° 2707040, en donde concluye que: i) De la evaluación integral del expediente presentado mediante carta N° 035-2026-GRUPO P&O INGENIEROS E.I.R.L., se verifica que el contratista ha presentado documentación complementaria destinada a absolver las observaciones formuladas mediante el informe N° 260-2026-OF.ING. PROJ. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A., respecto de la solicitud de sustitución permanente del Residente de Obra. ii) Se ha verificado que la sustitución del profesional inicialmente acreditado obedece a una renuncia irrevocable, circunstancia que constituye un hecho sobreveniente no atribuible al contratista, encontrándose comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 189 del reglamento de la Ley N° 32690, siempre que el profesional propuesto cumpla con las condiciones y requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección. iii) De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que el Ing. Jhonny Armando Olivos Merino, con registro CIP N° 080858, acredita su formación profesional, colegiatura y experiencia profesional mediante certificados, constancias, contratos, actas y demás documentos emitidos por entidades públicas y privadas, los cuales sustentan el ejercicio de funciones vinculadas a la ejecución de obras de infraestructura y saneamiento. iv) esta oficina considera que la documentación complementaria presentada resulta suficiente para tener por absueltas las observaciones formuladas en la evaluación inicial, al haberse acreditado razonablemente el cumplimiento de los requisitos técnico exigidos para el profesional propuesto. Recomendando autorizar la sustitución permanente del residente de obra inicialmente acreditado por el Ing. Jhonny Armando Olivos Merino, por haberse verificado el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia requerida conforme a las Bases Integradas y la documentación presentada por el contratista y disponer que el contratista mantenga durante toda la ejecución contractual al profesional autorizado como residente de obra, garantizando su permanencia efectiva en la obra, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato y en la normativa de contratación pública;



Que, con **informe N° 239-2026-GER. OPERAC./EPS MARAÑÓN S.A.** de fecha 09 de julio de 2026, el (e)Gerente de Operaciones eleva el informe N° 285-2026-OF.ING.PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A. para la emisión de la resolución de Gerencia General que apruebe la sustitución permanente del residente de obra del proyecto: "Renovación de red de Distribución, Red Primaria, Red Secundaria y Conexiones Domiciliarias en el Sistema de Agua Potable del distrito de san Ignacio, provincia de san Ignacio, departamento de Cajamarca", CUI N° 2707040;



En ese contexto, corresponde mencionar que el artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultorías de obras del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas establece:

"189.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección"

"189.2 El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor"

"189.3 La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. (...)

En tal sentido, se verifica el cumplimiento de los procedimientos previos tales como la comunicación del contratista sobre la renuncia del residente de obra dentro del plazo legal, así como el pedido formal de sustitución del mismo, que nos ubica en el acto de evaluación y determinación de la procedencia de tal pedido que se enmarca en el supuesto de invalidez sobreviniente;

Asimismo, solo queda recalcar que dicho personal propuesto ha sido objeto de evaluación de las áreas competentes, las cuales han determinado que cumple con el perfil requerido que, ligado a la situación actual, se ajusta a las exigencias legales dadas, para amparar el pedido del contratista;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7. establece el "Principio de Presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27444, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, la sustitución del personal clave procede de manera excepcional, siempre que el profesional propuesto cumpla como mínimo con el mismo perfil técnico y condiciones que fueron exigidas en las bases del proceso de selección;

Que, de los dispositivos legales expuestos se puede desprender que, tratándose de un procedimiento de selección para contratar al ejecutor de una obra, una Entidad puede exigir que el personal clave cuente con determinadas calificaciones y experiencia; lo cual deberá ser acreditado por los postores en la etapa de calificación del respectivo procedimiento de selección, con el fin de demostrar que su personal clave propuesto cumple con tales exigencias, esto es, que cuenta con la experiencia y calificaciones requeridas por la Entidad;

De esta manera, se advierte que los postores cuyas ofertas satisfacen o superan los requisitos de calificación previstos para la supervisión de una obra, cumplen entre otras exigencias- con la "Capacidad técnica y profesional" requerida por la Entidad, lo que implica que aquellos cuentan con el personal clave que tiene la experiencia y calificaciones suficientes para desempeñar correctamente sus funciones en el marco de ese contrato;

Por tanto, se infiere que en el marco de la ejecución de un contrato, puede reemplazarse al personal clave designado como residente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; y (ii) que se cuente con la autorización previa de la Entidad;

En consecuencia, resulta necesario la aprobación del cambio de PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA de la obra: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, RED PRIMARIA, RED SECUNDARIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2707040;

Que, en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos de la Gerencia de Administración, Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Representante del GRUPO P&O E.I.R.L y **APROBAR** el cambio de PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA de la obra: "RENOVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN, RED PRIMARIA, RED SECUNDARIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE SAN IGNACIO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2707040, siendo el nuevo Residente el profesional: Ing. Civil JHONNY ARMANDO OLIVOS MERINO, con CIP N° 080858.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente materia de aprobación emitida por el Jefe de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MARAÑÓN S.A., mediante Informe N° 285-2026-ING.PROY. Y OBRAS/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 08 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente resolución al representante del GRUPO P&O INGENIEROS E.I.R.L. a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Operaciones, así como, a los demás órganos correspondientes de la EPS MARAÑÓN S.A., y de más instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




E.P.S. MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL